



BURGOS

AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO DE SASAMON
 REGISTRO DE ENTRADA
 Número 113
 Fecha 11 SEP 2012

Tel: 947 288 8
 Fax: 947 288 8
 aytoburgos@aytoburgos
 www.aytoburgos
 Plaza Mayor
 09071 Burg

REGISTRO GENERAL

BURGOS
 Registro General
 08 de septiembre de 2012
 SALIDA
 Num.: 2012027900

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y el Convenio de Ventanilla Única suscrito por este Ayuntamiento, adjunto remito a Vd. Los documentos que se relacionan:

DESTINATARIO: AYTO. DE SASAMON

REMITENTE			
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA ENTRADA	Nº ENTRADA	DOCUMENTO
MARIA DOLORES GARCIA FUENTE	07 de septiembre de 2012	2012037383	Presenta alegaciones a la aprobación inicial de las normas urbanísticas municipales del Ayto. de Sasamón

BURGOS, a 08 de septiembre de 2012.

Fdo.: EL ENCARGADO DEL REGISTRO GENERAL



BURGOS
AYUNTAMIENTO

BURGOS
AYUNTAMIENTO
Registro General
08 SET. 2012
SALIDA
Núm. 27500

BURGOS
AYUNTAMIENTO
Núm. 37383
07 SET. 2012
Registro General Entrada
A la Sección de PER
El Secretario P.D.

Tel: 941
Fax: 941
aytoburgos@ayto
www.ayto
Plaza
0901

REGISTRO GENERAL

D./Dña. 1ª DOLORES GARCIA FUENTE con N.I.F./C.I.F. B113630L
Domiciliado/a en BURGOS C/FO. GRAN MONTAÑA Provincia BURGOS
Tfno./s: 947 231386 1, solicita la remisión de la documentación que se
relaciona, al amparo del artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico
de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la dirección que
también indica:

ESCRITO DE ALLEGACIONES A LA APROBACION INICIAL
DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SASAYON (BURGOS)

C.I.F. P.0555103C

Burgos, a 7 de SEPTIEMBRE de 2002

Fdo: 1ª DOLORES GARCIA FUENTE

DIRIGIDO a:

EXCMO. SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SASAYON -BURGOS-



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

ALEGACIONES

María Dolores García Fuente, con DNI 13113630L y domicilio en 09007 Burgos, calle Francisco Grandmontagne 23, 4º C, teléfono 947231386,

En el Boletín Oficial de la Provincia del 18 de julio de 2012 se ha publicado el Acuerdo de Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Sasamón, abriéndose un periodo de información pública de dos meses durante los cuales pueden formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En lo que respecta al núcleo de Citores del Páramo, perteneciente a dicho Ayuntamiento, y ordenado por las citadas Normas, he advertido una serie de cuestiones que entiendo deben ser objeto de reconsideración, por lo que **formulo las siguientes alegaciones:**

PRIMERA

En la *Memoria Informativa*, respecto del apartado 4 destinado al análisis de la estructura urbana, y concretamente en el epígrafe dedicado a los servicios urbanos existentes se indica que:

4.6.5 ALUMBRADO PÚBLICO

Tanto la disposición de los puntos de luz como su potencia, se puede considerar la adecuada a las exigencias del pueblo.

La potencia instalada y los puntos de luz se consideran suficientes, siendo la gestión de la red automática y la calidad del servicio buena en términos globales.

La localización de los puntos de iluminación puede apreciarse en el plano adjunto Alumbrado Público.

Desconozco si las afirmaciones anteriores sobre lo adecuado de la iluminación se hace extensiva a todos los núcleos del término municipal o se refiere en exclusiva al de Sasamón, aunque entiendo que debería referirse a todos puesto que la *Memoria Informativa* del documento lo es para la totalidad del término municipal.

Tampoco consta en el documento cuales son los estudios justificativos que se han hecho para avalar la afirmación de lo adecuado del nivel de iluminación a los efectos del cumplimiento del RD 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en alumbrado exterior o la ley autonómica 15/2010 de la Comunidad de Castilla y León de prevención de la contaminación lumínica.

En cualquier caso, para el núcleo de Citores del Páramo, la *Memoria Informativa* no recoge correctamente la información puesto que, para él, tanto la potencia instalada como los puntos de luz son claramente insuficientes, pudiendo constatar este extremo in situ y a la vista del número de puntos de luz que se reflejan en el plano PI 4.4.

Numerosas calles y algunas puertas de entrada a las casas carecen de iluminación directa y suficiente para algo tan elemental como meter la llave en la cerradura. Las farolas se sitúan en los extremos de las calles, careciendo de ellas en los tramos intermedios, lo que provoca inevitablemente zonas de sombra.

Por otra parte, el plano no recoge de forma fidedigna la totalidad de los puntos de luz; figuran unos que en realidad no existen y hay otros que, existiendo, no están en el plano.

En la *Normativa Urbanística*, concretamente en el Art. 4.- *Condiciones Generales de la Urbanización* se dice

4.5.- ALUMBRADO PUBLICO

El alumbrado público se realizara mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación sera, para las vías de acceso de al 15 lux, para las de distribución de al 10 lux y para el resto de los espacios de 5 lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias, en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora.

Solicito, en consecuencia a lo expuesto, que se analice la situación real en que se encuentra el alumbrado público del núcleo de Citores del Páramo y, a la vista de la incapacidad de la red existente para dar una iluminación óptima, se obre en consecuencia.



SEGUNDA

La *Memoria Informativa*, en el apartado destinado a *Diagnóstico*, dice en cuanto a los objetivos y recomendaciones que

Al carecer el Término Municipal de Sasamón de normativa, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente LUCyL y demás artículos en vigor del Reglamento de Urbanismo, en virtud del Real Decreto 22/2004.

En base a preservar los valores naturales del territorio se prevé la clasificación de suelo rústico distinguiendo dos categorías, suelo rústico común y suelo rústico con régimen de protección. En este sentido la *Memoria Informativa* dice:

6.2.3 SUELO RUSTICO

Constituye el Suelo Rústico los terrenos que el planeamiento no incluya en Suelo Urbano y en particular los espacios que se determinen para otorgarles una especial protección.

La delimitación de este tipo de suelo, tanto común como especialmente protegido, está condicionada y basada en el análisis, objetivos y recomendaciones realizados en el estudio del medio físico.

(...)

Se establecen las siguientes condiciones para evitar la creación de núcleo de población que se aplicarán en el Suelo Rústico con las excepciones hechas para las distintas zonas protegidas, así como las recomendaciones para vertidos y protección del paisaje.

Por un lado, se dice que “se establecen las siguientes condiciones” para que no se forme núcleo de población, y por otro, no se describen cuales son dichas condiciones.

Solicito que se complete el apartado con las condiciones a que se alude.

TERCERA

En el *Plano de Información Usos del Suelo*, no aparece leyenda que identifique a qué corresponden los códigos “o”, “a”, “b” y “c” con que se grafían las parcelas.

Solicito que se complete la información.

CUARTA

En el *Plano de Información Estructura Catastral, Alturas de Edificación PI 5.7* no constan dichas alturas sobre ninguna parcela del núcleo urbano.

Solicito que se complete la información.

QUINTA

En el *Plano de Información Elementos de Interés PI 6.5*

1. Se identifica con el código de edificación singular un determinado inmueble del caserío urbano.

En el Plano de Ordenación Clasificación del Suelo, Plano de Ordenación Detallada Alineaciones y Catálogo *PO 3.4* se protege ambientalmente, también, un único inmueble (diferente del que se había considerado singular en el plano *PI 6.5*)

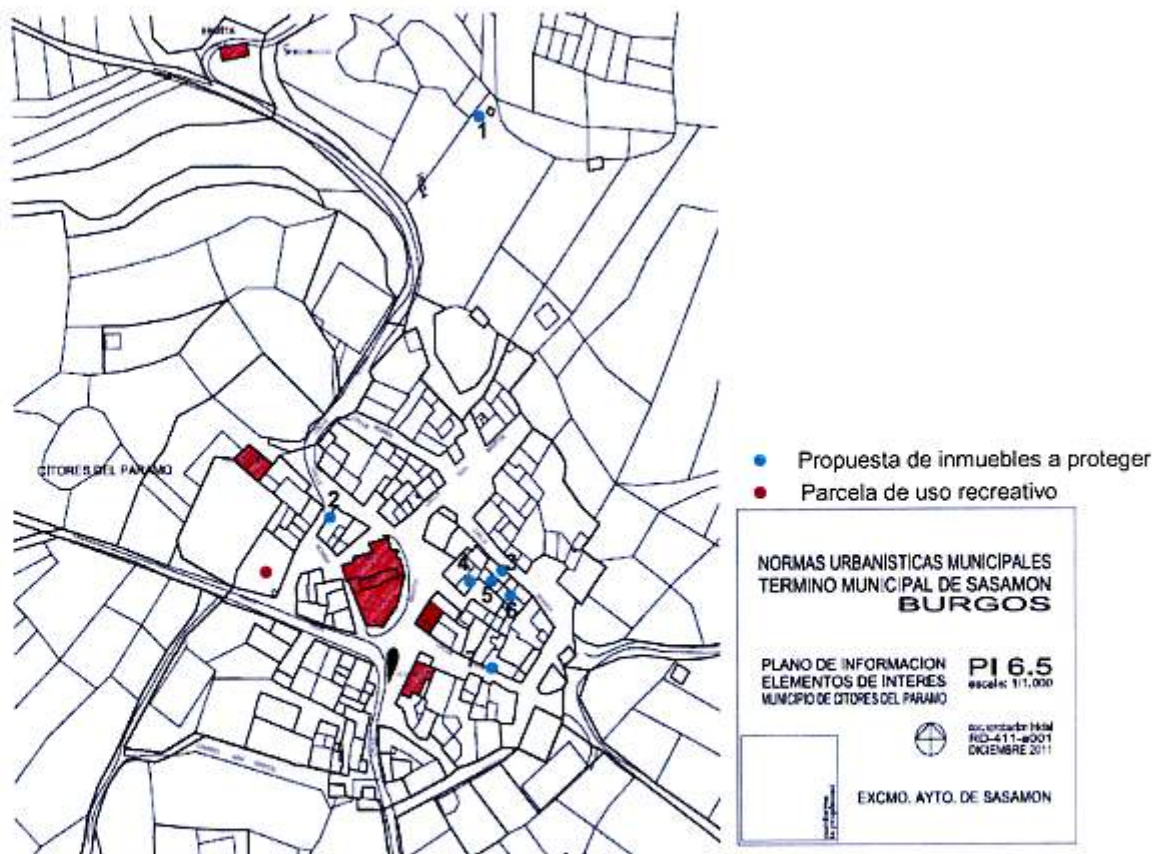
Al margen de que la protección ambiental tenga sentido en cuanto que comprende un conjunto de elementos cuyo valor estriba, no ya en la individualidad de cada uno, sino en su totalidad, no se entiende que, según reflejo del plano de información, se considere singular un inmueble que luego no se protege; y viceversa, el inmueble protegido debería cuanto menos señalarse como singular en los documentos de información.

2. Al oeste del núcleo, aledaño a la carretera que comunica con Sasamón por el monte, se configura un área de recreo infantil con columpios, canastas y porterías, que no se ha considerado como parcela de equipamiento.

Solicitó

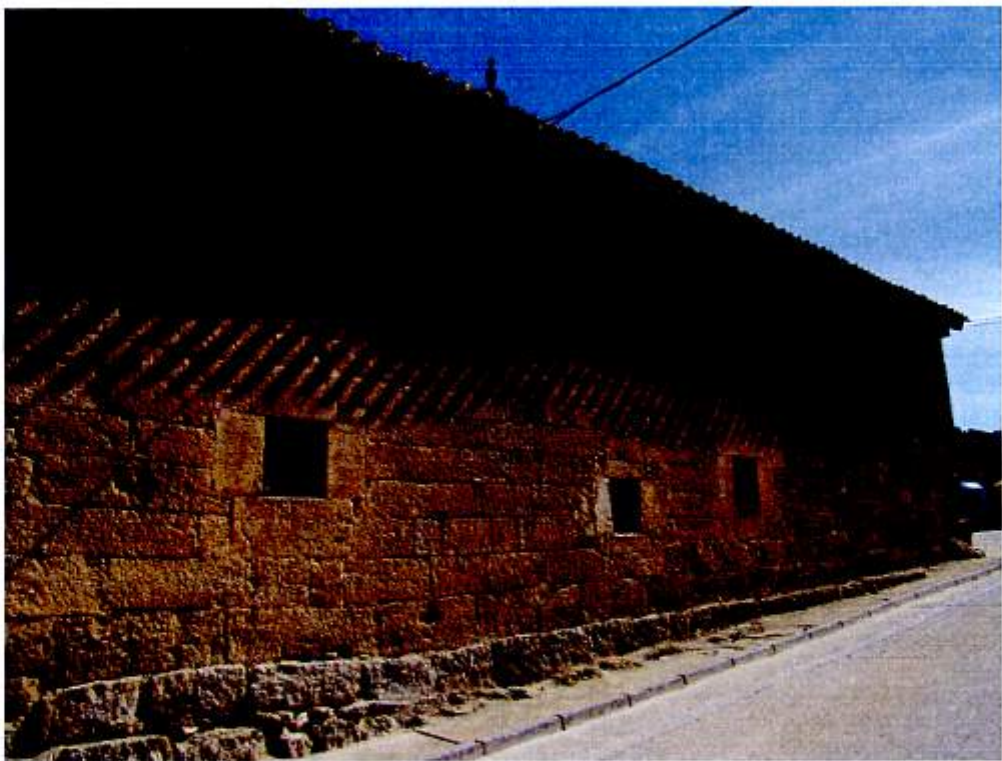
1º.- que se analice la coherencia entre los planos de información y ordenación, en lo que a protección se refiere, y que se estudie la oportunidad de proteger algún otro inmueble del núcleo. Se adjunta propuesta

2º.- que la parcela de uso recreativo del núcleo sea considerada como un equipamiento.





IDENTIFICADOR 1 FUENTE



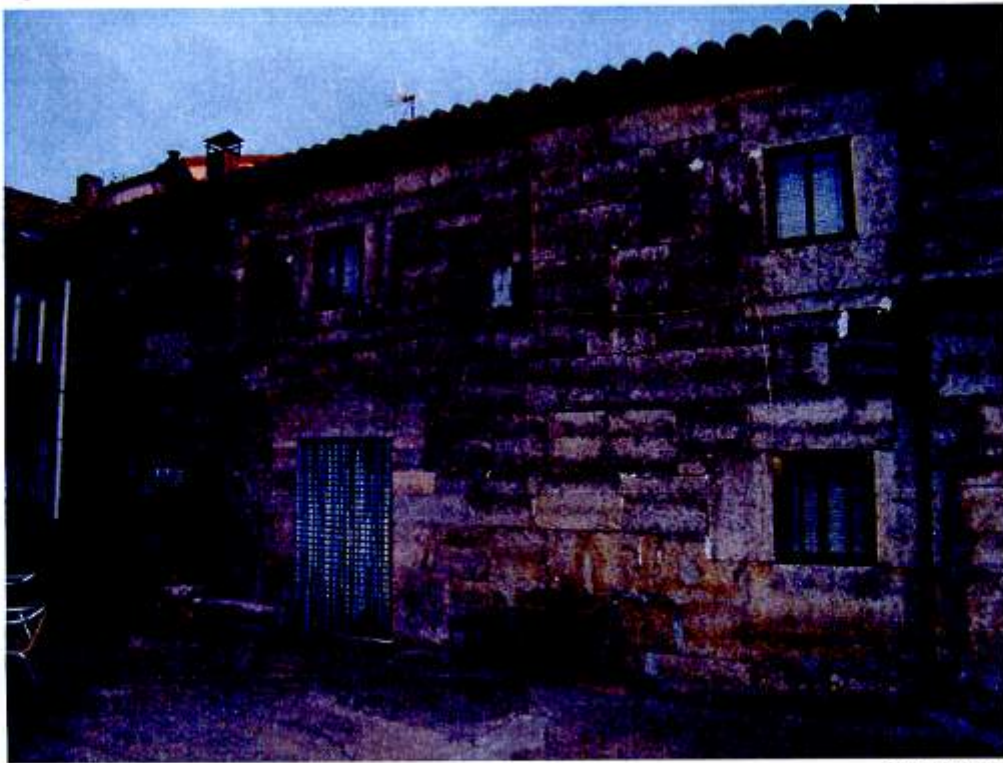
IDENTIFICADOR 2



IDENTIFICADOR 3



IDENTIFICADOR 4



IDENTIFICADOR 5



IDENTIFICADOR 6



IDENTIFICADOR 7

SEXTA

En la Memoria Vinculante, entre los *Objetivos y Propuestas de Ordenación* consta expresamente, como uno de los objetivos específicos, la

3. Protección de los valores territoriales, en detalle.

Igualmente, en el Documento de Iniciación, en el apartado 4.1, de justificación y motivos a los que responde la elaboración de las Normas, se dice expresamente que

Los objetivos específicos que se persiguen son los siguientes:

(...)

Protección de los valores territoriales en detalle

En el mismo documento de Iniciación, apartado 6.2 dedicado a los espacios naturales, flora y fauna, se dice:

El terreno que no siendo Monte de Utilidad Pública pueda considerarse monte según la descripción de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León deberá ser clasificado igualmente como Suelo Rústico con Protección Natural independientemente de los estratos vegetales que en él se desarrollen, ya se arbóreo, arbustivo o herbáceo.

Del mismo modo, en el apartado de *Determinaciones de Ordenación General*, en cuanto a las *Clases y Categorías del Suelo*, se dice para el Suelo Rústico,

Es aquél que teniendo valores merecedores de especial protección que justifiquen precauciones en relación con su posible destino de uso o utilización, se preserva del consumo urbanístico.

(...)

Posteriormente, se han incorporado a la ordenación del territorio usos de suelo que derivan de la protección de los recursos naturales, introduciéndose figuras legales de protección de la naturaleza, reserva de zonas agrícolas, etc., si bien este tipo de suelo no es desarrollado al mismo nivel de detalle.

(...)

Se establecen las diversas categorías de Suelo Rústico según el uso característico que tenga el suelo y el tipo de protección que se le asigna. Estos, a su vez, vendrán definidos por los rasgos del medio físico, que actúan como elementos clave respecto a los condicionantes y aptitudes al uso que presenta.

De esta forma se ha optado por dotar al suelo rústico de San Adrián de las siguientes categorías:

(...)

c) Suelo Rústico con Protección natural: Acorde con el art. 37 del R.U. se han incluido en esta categoría los terrenos que, como ya dijimos anteriormente, y según la legislación sectorial en la materia, se hacen merecedores de la lógica y "natural" protección.

Al margen del equívoco en la denominación del municipio –San Adrián en lugar de Sasamón–, se constata que desde la Memoria Vinculante se procura preservar y proteger los valores naturales del municipio clasificando el suelo rústico en las categorías que, de acuerdo a su naturaleza, le otorguen una mayor protección.

En la Normativa Urbanística, el Art. 5.- *Normativa Sectorial de Aplicación* dice respecto de los montes

5.3.- MONTES

Legislación aplicable:

Ley de Montes de 8 de Junio de 1.957 (BOE de 10 de Junio de 1.957) (LM) Decreto 485/1962, de 22 de Febrero (BOE de 12 y 13 de Marzo de 1.962) por el que se aprueba el Reglamento de Montes (RM).

Ley 5/1997 de Fomento de la Producción Forestal.

Ley de 10 de marzo de 1941 del Patrimonio Forestal del Estado. Ley 81/1968 de 30 de junio de Incendios Forestales.

Decreto 3769/1972 de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Incendios Forestales.

Concepto de Monte:

Se entiende por monte ó terreno forestal, la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral ó herbáceas, sea espontáneamente ó procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola ó fueran objeto del mismo (Art. 1 LM).

Principio de uso sostenible:

El aprovechamiento de los montes se realizara de forma racional, dentro de los límites que permitan los intereses de su conservación y mejora (Art.202 RM). Aquellos aprovechamientos forestales previstos en el Reglamento de Montes estarán sujetos a licencia previa de la Conserjería de Medio Ambiente, en especial la corta de arbolado y las roturaciones de terrenos forestales.

Trabajos de defensa del suelo y de la vegetación:

Conforme al Art.24 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico deberán permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio ó cualquier otro tipo de perturbación al medio ambiente.

Categoría urbanística:

Se clasificaran dentro de la clase SUELO RUSTICO en la categoría SUELO RUSTICO con PROTECCION NATURAL de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León como subcategoría MONTES.

Por tanto, los montes se deben incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural.

El Art. 8.- Suelo Rústico dice que

Pertencen a esta clase de suelo, según el artículo 15 de la LUCyL, los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los espacios sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización; terrenos con valores naturales, culturales o productivos; terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos; y los terrenos inadecuados para su urbanización.

(...)

g) Suelo rústico con protección natural.

Constituido por los terrenos que estas Normas Urbanísticas Municipales estime necesario proteger por sus valores naturales o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna y la flora.

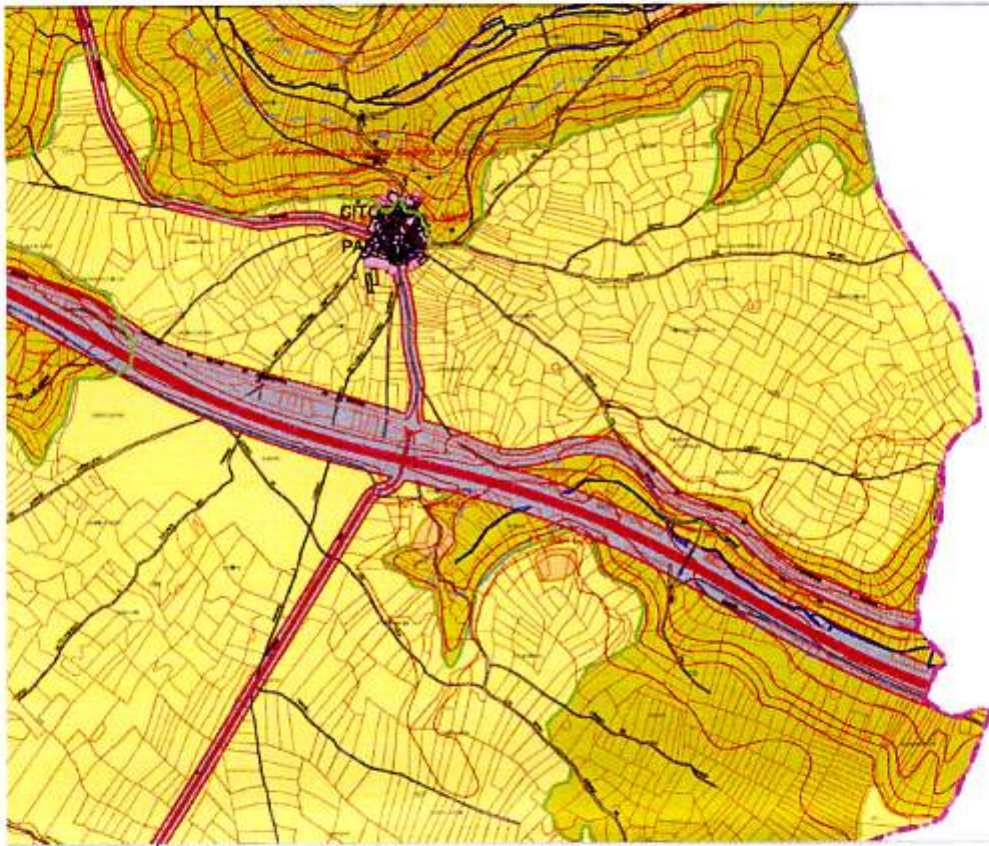
En el plano PO-1.1 de Clasificación General, Ordenación del Suelo, se clasifica como suelo rústico común la zona de Monte Corrales. Teniendo este ámbito características objetivas idénticas a las de la cercana Dehesa, no se entiende que no goce de la misma protección. La clasificación del suelo rústico ha de hacerse en base a los criterios reflejados tanto en la Ley como en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en base a las características naturales intrínseca del terreno, por ello no se explica que se clasifique como suelo rústico común lo que tiene aptitud para ser considerado como suelo rústico de protección natural-forestal atendiendo a los criterios de clasificación del reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En la actualidad se está tramitando el Proyecto de Concentración Parcelaria de Citores del Páramo, habiéndose abierto un periodo de exposición pública el pasado mes de abril. En este Proyecto, la zona del Monte Corrales, como se denomina por el Instituto Geográfico Nacional, queda fuera de la Concentración Parcelaria, atendiendo al valor natural-forestal del área. Este hecho redunda en el manifiesto interés medioambiental del ámbito.

Solicito que el Monte Corrales sea calificado como suelo rústico de Protección Natural-Forestal atendiendo a la riqueza medioambiental de la zona y sus características intrínsecas.

Se adjuntan plano PO-1.1 de Clasificación General, Ordenación del Suelo de estas Normas Urbanísticas Municipales, plano del Proyecto de Concentración Parcelaria de Citores del Páramo y mapa del Instituto Geográfico Nacional, donde consta expresamente la denominación de Monte Corrales.

PO-1.1 de Clasificación General, Ordenación del Suelo



Proyecto de concentración Parcelaria de Citores del Páramo



Mapa del Instituto Geográfico Nacional



Atendiendo a los motivos expuestos, solicito que las anteriores alegaciones sean tenidas en cuenta y se modifiquen en consecuencia las Normas Urbanísticas Municipales objeto de aprobación inicial.

Burgos, 4 de septiembre de 2012

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Dolores García Fuente', written over a horizontal line.

Fdo: María Dolores García Fuente

Excmo. Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sasamón